



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00097-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la parte demandante, mediante el cual cumple con el requerimiento hecho por el Despacho, indicando y aportando prueba de cómo obtuvo la dirección electrónica de los demandados.

Por lo anterior y allegando la constancia de envío por mensaje de datos del mandamiento de pago ejecutivo, remitido a las direcciones electrónicas de los demandados MASTER CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S., HÉCTOR JAIME FRANCO ARIZA y ANDERSON OROZCO HURTADO, diligenciados en la forma prescrita por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, téngase a los demandados notificados personalmente, conforme se detalla a continuación:

Envío mensajes de datos:	10/09/2020
Notificados:	14/09/2020
Traslado demanda (10 días):	15/09/2020-28/09/2020

En ese orden de ideas, mediante auto del 19 de febrero de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda y los demandados se notificaron personalmente, como se indicó en el párrafo anterior, sin que dentro del término del traslado propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Es por lo anterior que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Así mismo, la parte actora, solicita información acerca de los títulos judiciales que se encuentren depositados en esta Litis, a lo que se conminará a la parte a elevar la solicitud a la dependencia encargada de esa información en el Centro de Servicios Administrativos y Judiciales de Itagüí, a través del correo electrónico: depjudcseritaqui@ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 19 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$3.026.700.

QUINTO: Conminar a la parte demandante, a elevar la solicitud de información de títulos judiciales, a la dependencia encargada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 134
fijado hoy 09 DE AGOSTO DE 2021

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez

Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a77c41d3223ee7ba20c748d90512e40b0af0d451e07692c6f967d9abe82940c**

Documento generado en 06/08/2021 04:47:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>